

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de octubre 2021. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de **MARTHA INES HERRERA ROBAYO**, con 43 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-493**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **MARTHA INÉS HERRERA ROBAYO**, identificada con C.C. 35.409.629, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **LUIS FELIPE GÓMEZ ÁVILA**, identificado con la C. C. 1.075.653.759 y portador de la T. P. 224.890 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos previstos en el poder (fls. 11-12).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Debe aclararse la razón para que en el numeral 1° de pretensiones se pida *“Declarar que mi cliente Martha Herrera fue víctima de acoso laboral (SIC)”*, teniendo en cuenta que esa petición corresponde a un trámite especial previsto en la Ley 1010 de 2006, diferente a un proceso ordinario laboral, por lo que debe precisarse ese aspecto, de conformidad con el numeral 5° de la norma citada.
2. La demandante debe excluir las pretensiones alusivas a un acoso laboral (o con sustento en esa norma L. 1010/06) pues corresponden a una indebida acumulación.
3. Los hechos no se encuentran numerados de manera consecutiva a partir del “6°”; los numerales “2, 3, 5 y 15” del mismo acápite hacen alusión a varias situaciones fácticas, debiéndose presentar por separado, en tanto que el “10 y 14” corresponden a un proceso de acoso laboral; exigencia del numeral 7 *ibídem*, así mismo el numeral “13” no concuerda la cifra en letras y números.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 210
de fecha 30/11/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ